

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL
INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL
ENTRE LA
LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA**

Convenio que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD DEL NORTE**, en adelante (UNINORTE), representada en este acto por su Rector, ADOLFO MEISEL ROCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.334 expedida en Bogotá, institución de educación superior de carácter privado; sin ánimo de lucro, con domicilio en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, Colombia, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico; y por la otra **LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula jurídica número cuatro cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro nueve, en adelante UCR representada por el señor HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; hemos acordado celebrar el presente Convenio específico de Cooperación, como señal inequívoca de nuestra voluntad de unir esfuerzos para establecer un marco de cooperación a fin de facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad y actividades conjuntas que conduzcan a optimizar el logro social de cada una de las PARTES, todo de conformidad con las declaraciones y el clausulado siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el 3 de marzo de 2017 las partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación (Contrato Interno de UNINORTE No. UN-OJ-No.2017-36341) declarando su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, en diferentes áreas académicas en los campos de la docencia, investigación y extensión.
- II. Que ambas instituciones poseen el interés de trabajar conjuntamente, en el desarrollo de un programa de movilidad docente y estudiantil entre las partes.

En consecuencia, las Partes convienen celebrar el presente convenio específico de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El propósito de este Convenio es establecer los términos de colaboración para intercambios de estudiantes y profesores entre UNINORTE y UCR.

SEGUNDA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 2.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes podrán aceptar un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en las Partes, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- 2.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 2.3 El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para UNINORTE, el primer semestre lectivo inicia en enero y concluye junio y el segundo va de julio a noviembre.
- 2.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- 2.5 Las Partes brindarán, a través de las oficinas que coordinan la movilidad estudiantil, la debida orientación tanto a su contraparte como a los estudiantes visitantes, sobre los requisitos y procesos que se deberán seguir para la postulación y la inscripción de los estudiantes en los cursos seleccionados, todo esto de conformidad con los requerimientos de la institución anfitriona.
- 2.6 Los estudiantes visitantes pueden cursar en la institución de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

- 2.7 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 2.8 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término del convenio. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 2.9 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 2.10 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 2.11 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 2.12 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 2.13 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 2.14 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

TERCERA: MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES

- 3.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 3.2 La institución anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 3.3 Cuando las actividades a desarrollar por el docente requieran una regulación de las obligaciones, derechos y otros, se deberá firmar un documento adicional.
- 3.4 Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- 3.5 Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha institución que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la institución anfitriona.
- 3.6 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- 3.7 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la institución de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.
- 3.8 Para el caso de Uninorte, las solicitudes de apoyo para profesores pasantes invitados en modalidad de estadía corta se recibirán y evaluarán de acuerdo a los trámites internos a través de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

CUARTA: COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ACADÉMICA DEL CONVENIO

La coordinación administrativa de este convenio será responsabilidad de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Internacional por parte de UNINORTE y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la **UCR**:

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Código Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San Jose, Costa Rica
Teléfono: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

En **UNINORTE**:

Dirección de Cooperación y Desarrollo Internacional
Km. 5 Vía Puerto Colombia. Área metropolitana de la ciudad de
Barranquilla, Colombia
Teléfono: +57 5 (3509509) Ext. 4230
Correo electrónico: jcaicedo@uninorte.edu.co

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia a partir de la fecha de la última de sus firmas hasta el 3 de marzo de 2022. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

SEXTA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de los diferendos.

OCTAVA: USO DE LOGOS

Las instituciones podrán hacer uso de los logos de la otra parte únicamente a efectos de informar sobre este acuerdo, previa coordinación. Por fuera de lo indicado en este convenio, el uso de las imágenes institucionales de ambas instituciones debe contar con la autorización previa de la otra parte.

NOVENA: ACEPTACIÓN

Las partes firmantes declaran que todas y cada una de las manifestaciones efectuadas dentro del presente documento son ciertas y consecuentemente se comprometen a su fiel cumplimiento.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Información confidencial es toda aquella información que NO es de conocimiento público y que tiene valor estratégico actual o potencial y privilegiado debido a su naturaleza científica, técnica, legal, financiera, entre otros. Incluye la información transmitida de manera verbal, visual, escrita o tangible. Será considerada confidencial si es marcada como confidencial, o, aunque no esté marcada, se haya mencionado su carácter de confidencialidad al momento de su divulgación a las Partes del acuerdo, o bien porque fuera divulgada —con o sin intención— o producida con anterioridad o durante el desarrollo de la estancia.

Las Partes deberán:

Mantener estricta confidencialidad sobre cualquier documento o información confidencial respaldada sobre cualquier medio a la que las Partes tengan acceso como producto del desempeño de los alcances aquí propuestos. De tal manera, las Partes se abstendrán de divulgar cualquier información a terceros, de manera directa o indirecta, sin el consentimiento previo de las Partes.

No hacer uso de información confidencial generada por las Partes, para cualquier otro propósito que no sea el establecido en el presente Acuerdo.

Las obligaciones que aquí se establecen, subsistirán aunque el presente Acuerdo se declare sin efecto, se rescinda, o se expire.

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a proteger la información o datos personales de conformidad con la legislación de aplicación.

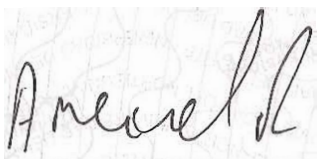
PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contraídas en el presente clausulado, tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre Las Partes haya finalizado.

PARÁGRAFO 2. La Universidad del Norte cumplirá con las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en el decreto 1074 de 2015 y en el Decreto 1377 de 2013, y en lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. Así mismo, la Universidad de Costa Rica cumplirá con la normativa de protección de datos que le sea aplicable.

Se firman dos (2) ejemplares originales de este CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN, teniendo ambos el mismo valor. -----

Por la Universidad del Norte

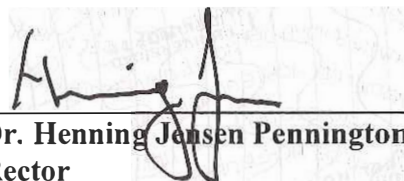
Por la Universidad de Costa Rica



Adolfo Meisel Roca
Rector

Fecha:

23 septiembre/2019.



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha:

10 DIC 2019

